República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024056278 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241099087 de fecha 24 de abril de 2024, la señora NATALIA LIZETH DIAZ ARAGÓN, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024016094 de 22 de agosto de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegue etiquetas corregidas, toda vez que se evidencia leyendas superpuestas
2. Corregir en las etiquetas la unidad de expresión de contenido volumétrico del envase en letra minúscula mL.
3. Aclare o Elimine la expresión" MI PRÓXIMO MOVIMIENTO, EL PEOR DE TODOS" toda vez que no se aceptan nombres de fantasía, dicha expresión no alude
ni a una marca registrada ni al nombre del producto

Mediante radicado No. 20241108212 de fecha 03 de mayo de 2024, la señora LISSETTE JUREMA ACEVEDO MEDINA, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Adjuntamos las etiquetas de todas las variedades debidamente corregidas, de acuerdo a solicitud.
2. Adjuntamos las contra-etiquetas de todas las variedades debidamente corregidas, de acuerdo a solicitud.
3. Aunque no corresponde para nosotros a un nombre de fantasía, hemos eliminado esas dos expresiones del nombre de las variedades (MI PRÓXIMO MOVIMIENTO, EL PEOR DE TODOS), tanto en las etiquetas como en el formato Invima correspondiente, de manera que los productos se denominarán de la siguiente manera: VINO TINTO CARMENERE / CARIGNAN, VINO TINTO, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA, VINO TINTO PINOT NOIR GRAN RESERVA, VINO TINTO CARMENERE RESERVA MARCA FUY.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La primera “L” se refiere a lote. Luego en el número, los dos primeros dígitos indican el año y los siguientes 3 dígitos, indican el día de embotellación del año en código Juliano.
El lote se ubica abajo a la derecha de la contra- etiqueta.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024056278 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO TINTO CARMENERE / CARIGNAN, VINO TINTO, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA, VINO TINTO PINOT NOIR GRAN RESERVA, VINO TINTO CARMENERE RESERVA, marca FUY
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013645
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES):	ANDINO SELECT SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	FUY WINES SPA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES):	ANDINO SELECT SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	13,78 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION:	VINO
OBSERVACIONES:	
EXPEDIENTE No.:	20277694
RADICACIÓN No.:	20241099087

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO CARMENERE / CARIGNAN, VINO TINTO, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA, VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA, VINO TINTO PINOT NOIR GRAN RESERVA, VINO TINTO CARMENERE RESERVA marca FUY en su presentación comercial de 750ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 **(Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario)**, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/12/11 14:48:31 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó. Gyna Castillo. Coordinadora (E). Ana Bleydi Acevedo Isidro. Legal. Jjep Revisó: Amanda Díaz.